

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Instancia Interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario 2022
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Secretario Técnico	Funcionario del Instituto con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/16, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en



materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.

- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio del dos mil veinte, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG164/2020, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; así como a su Anexo 13, de los Lineamientos del PREP.
- VI. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-155/2021, a través del cual convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el calendario correspondiente.

En el citado calendario se estableció que a más tardar el treinta de diciembre del año en curso, se debería aprobar la designación de la instancia interna responsable de coordinar el PREP.

- VII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiocho de diciembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su



funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.



Conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

b) LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

De igual forma, el diverso 104, párrafo 1, inciso k), precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

c) Reglamento de elecciones

El artículo 336, numeral 1, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que los OPLE tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones de Ayuntamientos.

El numeral 3 del artículo en estudio, indica que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

De igual forma, el diverso 339, numeral 1, inciso a), establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando de la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

Por otra parte, el artículo 340, numeral 2, dispone que el Comité Técnico Asesor del PREP, en adelante Comité, será auxiliado por el titular de la Instancia interna, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Según lo dispuesto por los artículos 343, numeral 1, inciso a), fracción VI y b); 364,

numeral 1, inciso a), y 366, numeral 1, las atribuciones del Secretario Técnico, son las siguientes:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité.
- d) Convocar a las sesiones;
- e) Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPLE;
- f) Convocar a sesión extraordinaria del Comité, en los términos del numeral 1, inciso a), fracción VI del artículo 343 del Reglamento de Elecciones;
- g) Respecto a la sesión de instalación del Comité deberá convocar a sus integrantes, así como invitar a los integrantes del Consejo General, a los representantes de los partidos políticos, y en su caso de las candidaturas independientes, con una Anticipación de por lo menos setenta y dos horas; y
- h) Convocar a las sesiones del Comité a funcionarios de la autoridad correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz.

d) Código

El artículo 305, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Además, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo, se precisa en el diverso en cita que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.



3. DE LA INSTANCIA INTERNA Y SU DESIGNACIÓN

El artículo 93, fracciones XXXVI, XL y XLVI, del Código, señalan que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras cosas:

- Sugerir al Consejo General, en su caso, el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE;
- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de sus Direcciones; y
- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Dentro de las Direcciones que integran al Instituto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103, fracciones I y IV del Código, se encuentra la de Organización Electoral, instancia que tiene como atribuciones las de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto; así como solicitar y recabar de los Municipales Electorales los documentos relacionados con el proceso electoral.

Atendiendo a ello, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, formuló a este Pleno, la propuesta de que la Dirección de Organización sea designada como Instancia Interna para realizar las tareas de coordinación del desarrollo de las actividades del PREP, así como garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad, lo cual se realizará bajo la coordinación de la persona que se encuentre como Titular y/o Encargada o Encargado de Despacho de la Dirección en cita.

Debe precisarse que, este Consejo General considera que la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral es operativamente viable, atendiendo a que la Dirección de Organización, a través del personal que se encuentra adscrito a la misma, se encarga de supervisar las actividades de campo que realizan los Consejos Municipales Electorales, en lo relativo a las actividades de organización electoral; lo que permite que dicha Dirección cuente con los enlaces que de forma presencial se encuentran en la instalaciones de los diferentes órganos electorales y sean el vínculo de comunicación entre dichos Órganos Transitorios y las oficinas del Órgano Central, proporcionando así la información de forma oportuna y expedita en lo relacionado a la operación e implementación del PREP.

Ahora bien, respecto de la temporalidad para la designación de la Instancia Interna, que se prevé en los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, este Colegiado estima que se debe tomar en consideración que actualmente se encuentra en desarrollo un Proceso Electoral Extraordinario, cuya temporalidad es menor a la un Proceso Comicial Ordinario; así como que esta determinación se está aprobando en los términos previstos en el calendario que aprobó el Consejo General para el desarrollo del Proceso Extraordinario.

Tomando en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 20 del Código, en el sentido de que la elección extraordinaria se desarrollará en los términos que se establezcan la convocatoria correspondiente, se debe considerar que la designación materia del presente acuerdo se está desarrollando en tiempo y forma legal; aunado a que la aprobación de esta determinación no limita de manera alguna los derechos que tutela el citado Código.

Como sustento de lo anterior, se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Electoral de la Federación en la Tesis identificada con la clave CXXX/2001, cuyo rubro es: **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**; esto, en atención a que la mencionada Autoridad Jurisdiccional Federal establece en el criterio en comento que las leyes, o como este caso acontece reglamentos, establecen hipótesis comunes y no extraordinarias, como sucede en el presente asunto, puesto que los plazos previsto en la normatividad reglamentaria en cita se previeron para el desarrollo de un proceso electoral ordinario que tiene una duración aproximada de siete meses para el caso de nuestra Entidad; situación que no acontece en tratándose de una elección extraordinaria que de acuerdo con lo previsto por el artículo 57, fracción XVIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tendrá una duración de entre tres y cuatro meses.

Así las cosas, al no poderse ejecutar la elección extraordinaria en los plazos previstos para un proceso electoral ordinario, se estima que en esta fecha se está designando en tiempo y forma a la Instancia Interna, puesto que en términos de nueve meses previos al desarrollo de la jornada comicial que se establece en el Reglamento se estableció tomando como base el desarrollo de un proceso ordinario.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Designar a la Dirección de Organización, como la Instancia Interna responsable del PREP, lo cual se realizará bajo la coordinación de la persona que se encuentre como Titular y/o Encargada o Encargado de Despacho de la Dirección en cita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.
- Facultar a la o el Titular de la Instancia interna, a efecto de que haga del conocimiento a las y los integrantes del Comité y/o Consejo General, las circunstancias que pudieran afectar el funcionamiento del PREP.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento; y
- d) A las y los integrantes del Comité, una vez que sean designados por este Colegiado.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección de Organización, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para efectuar las actividades que el Reglamento de Elecciones le señalan como Instancia interna; y
- b) A la Dirección Administrativa, con el fin de que se tomen las previsiones presupuestales necesarias para asegurar el adecuado desempeño de la función que mediante este acuerdo se le encomienda a la Dirección de Organización.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, designa a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo como la Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, lo cual se realizará bajo la coordinación de la persona que se encuentre como Titular y/o Encargada o Encargado de Despacho de la Dirección en cita, según se señaló en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, faculta a la o el

Titular de la Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en los términos precisados en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

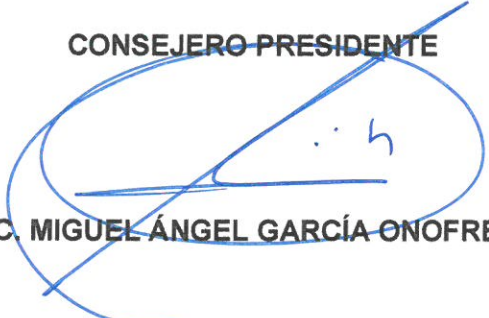
CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

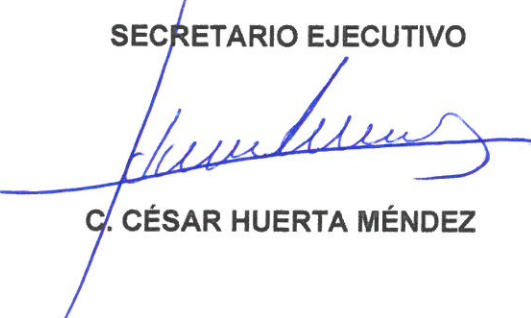
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

~~CONSEJERO PRESIDENTE~~



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

~~SECRETARIO EJECUTIVO~~



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.